

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por para la efectividad de la garantía real a favor BANCO DE BOGOTA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA MEDINA ALVARDO y HENRY ARTURO LINARES RINCON para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1. Por el pagaré No. 454323884

1.1. Por el valor \$11.866.556 valor correspondiente a las cuotas adeudadas del 20 de septiembre del 2021 al 20 de marzo del 2022, más \$9.252.421.01, como intereses corrientes adeudados con las anteriores cuotas, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota hasta que el pago se verifique.

1.2. Por el valor \$146.165.972, valor saldo insoluto del capital acelerado del pagaré No, 454323884, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

2. Por el pagaré No. 52265859-4015

2.1. Por el valor \$4.279.053.18, valor del capital del pagaré No, 52265859-4015, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde 26 de febrero del 2022, hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., concordante con advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.

5. Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6Reconocer como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado JORGE PORTILLO FONSECA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' and 'H' followed by a horizontal line and a small flourish.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.079
hoy 26 de julio de 2022.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.